



## ORDINARIO N° 625 / 2020

ANT: -Resolución N° 1.215 del 5 de Noviembre del 2020 del Ministerio del Medio Ambiente Aprueba Instructivo y Seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica.

-Art. 49 del D.S N° 105/2018 del MMA PPDA Concón Quintero y Puchuncaví

-Resoluciones que aprueban Planes Operacionales en el marco del D.S N° 105/2018 y publicadas en ppda.mma.gob.cl

**MAT: Informa sobre procedimientos SMA y SEREMI Medio Ambiente en materia de Planes Operacionales de acuerdo a implementación de medidas asociadas al D.S N° 105/2018 e instructivo Resolución 1215/2020 ambos del MMA que señala coordinación entre Servicios.**

VALPARAÍSO, 23 de noviembre de 2020

DE : M. VICTORIA GAZMURI MUNITA  
SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso

A : ANA MARÍA GUTIÉRREZ  
Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso

Junto con saludar cordialmente, tengo a bien señalar que la Resolución N° 1.215/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, “*Aprueba instructivo para la Implementación y Seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica*” el cual establece la responsabilidad de esta SEREMI del Medio Ambiente, en la coordinación de la implementación de las medidas que son de responsabilidad conjunta con otro Órgano del de la Administración del Estado. La misma Resolución indica que la SEREMI del Medio Ambiente, deberá oficiar a las correspondientes instituciones, respecto de las medidas que son de responsabilidad conjunta.

Por otra parte, el artículo 49 del D.S N° 105/2018 del MMA, “La SEREMI del Medio Ambiente podrá solicitar a los establecimientos señalados en el presente artículo, la actualización de sus Planes Operacionales en caso que hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas”. En este mismo tenor el citado artículo señala que será la Superintendencia del Medio Ambiente quien fiscalice el cumplimiento de los Planes Operacionales.

Considerando lo anterior, los planes operacionales pueden ser modificados: a) a solicitud del establecimiento y/o, b) a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente con ocasión de las fiscalizaciones que den cuanta que las medidas no han sido efectivas o en caso, que hayan modificado los parámetros técnicos considerados para la correspondiente Resolución.

En este sentido y con el objeto de resguardar los principios de coordinación de los Órganos de la Administración del Estado y dar cumplimiento a la Resolución N° 1.215/2020 del MMA, se establece el siguiente mecanismo de coordinación para efectos de modificar y/o aprobar los Planes Operacionales según corresponda y de acuerdo a lo establecido en el art. 49 del D.S N° 105/2018:

- a) **En el caso que la modificación de la Resolución que aprueba el Plan Operacional sea requerida por el establecimiento:** Los antecedentes serán remitidos por el mismo establecimiento a la SEREMI del Medio Ambiente, quien podrá conforme a la naturaleza de la modificación solicitada, requerir a la Superintendencia del Medio Ambiente, un pronunciamiento técnico que en virtud de las fiscalizaciones realizadas al establecimiento, y que sean necesario para ponderar y dar curso a la modificación si correspondiere. En consecuencia, no se dará curso a la solicitud del establecimiento, sin contar con el informe solicitado formalmente a la Superintendencia por esta SEREMI del Medio Ambiente.
  
- b) **En el caso que la modificación de la Resolución que aprueba el Plan Operacional sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente:** Los Planes Operacionales al estar en permanente evaluación y fiscalización, esta SEREMI del Medio Ambiente modificará las correspondientes Resoluciones tendientes a mejorar el actual instrumento, a solicitud del Organismo Fiscalizador, de acuerdo a los antecedentes presentados por el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, esta SEREMI podrá requerir al establecimiento, de otros antecedentes que permitan complementar y fundar la correspondiente modificación.

Finalmente y a fin de aclarar cualquier consulta al respecto, se pone a disposición los correos de las profesionales sra. Siomara Gómez Aguilera, [siomara.gomez@mma.gob.cl](mailto:siomara.gomez@mma.gob.cl) y Srta Catalina Ponce Concha, [catalina.ponce@mma.gob.cl](mailto:catalina.ponce@mma.gob.cl) a fin de coordinar los aspectos asociados a la implementación del PPDA en comento.

Sin otro particular y se despide cordialmente



M<sup>te</sup> VICTORIA GAZMURI MUNITA  
SEREMI del Medio Ambiente  
Región de Valparaíso

SGA/gusm

c.c.:

- Archivo Seremi
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático Ministerio del Medio Ambiente, sr. Marcelo Fernández Gómez

**Adjuntos:**

- Resolución N° 1.215/2020 del MMA "Aprueba Instructivo para la Implementación y seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica"

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS  
PLANES DE PREVENCIÓN Y  
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1215

SANTIAGO,

05 NOV 2020

**VISTOS:** Lo establecido en el artículo 44, 45, 69 y 70 letra n) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 3, 5 y 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 4 y 7 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Memorándum N° 428, de 2020, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita aprobar el instructivo para la implementación y seguimiento de los planes de prevención y descontaminación atmosférica; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 70 letra n) de la citada Ley N° 19.300, establece que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde especialmente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión, y de planes de prevención y descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

3. Que, el artículo 45 de la Ley N° 19.300, indica a su vez que los planes de prevención y de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes y saturadas, respectivamente, deberá contener a lo menos los instrumentos de gestión ambiental que se usarán para cumplir sus objetivos y la indicación de los responsables de su cumplimiento.

4. Que, los artículos 3, 5 y 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que la Administración del Estado deberá observar, entre otros principios, el de eficiencia, eficacia y coordinación, estableciendo a su vez que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos.

5. Que, asimismo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos administrativos deben ser sometidos al criterio de celeridad, debiendo las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado hacer expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y remover todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

6. Que, atendido lo anterior, resulta necesario dictar un instructivo para la implementación y seguimiento de los planes de prevención y descontaminación atmosférica, que permita facilitar la ejecución oportuna de la etapa de implementación de dichos planes, específicamente, la ejecución y verificación de las medidas que sean de responsabilidad de esta Secretaría de Estado, estableciendo las responsabilidades, funciones y tareas de las diversas oficinas y divisiones que en ella participan.

#### **RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el "Instructivo para la implementación y seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica", que es del siguiente tenor:

#### **1. Objetivo y alcance.**

El presente instructivo tiene por objetivo establecer el proceso de coordinación interna del Ministerio del Medio Ambiente (MMA) a través del cual se regirán las distintas divisiones y oficinas que participan tanto en la implementación como en el seguimiento de las medidas establecidas en los planes de prevención y descontaminación atmosférica.

De esta manera, este instructivo, de alcance nacional, tiene como finalidad favorecer la oportuna ejecución y verificación de las medidas de dichos planes que sean de responsabilidad de esta cartera ministerial, asegurando la eficacia y eficiencia de dichos procesos, estableciendo los roles, responsabilidades, funciones y tareas de las diversas divisiones y oficinas del nivel central y regional del MMA.

## **2. Definiciones.**

De acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, se entenderá por:

a) Plan de Prevención Atmosférica (PPA): instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria y/o secundaria, en una zona latente.

b) Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA): instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes.

c) Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA): instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria y/o secundaria, en una zona latente; y recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes.

## **3. Instrucciones específicas.**

A continuación se establecen las responsabilidades, funciones y tareas que deberán cumplir las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) del Medio Ambiente y las Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente, respecto de las medidas establecidas en los planes de prevención y descontaminación atmosférica que sean de competencia de esta Secretaría de Estado, una vez que éstos entren en vigencia.

### **3.1. Responsabilidades de la SEREMI del Medio Ambiente.**

#### **3.1.1. Representante y encargados regionales del plan.**

La SEREMI del Medio Ambiente correspondiente a la zona de aplicación del plan de prevención y/o descontaminación atmosférica, será responsable de realizar la coordinación institucional interna, así como con los demás órganos de la Administración del Estado con los que deba implementar medidas de manera conjunta. Para lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente será representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo(a).

Como representante del plan, y con el objetivo de asegurar la continuidad en la coordinación del mismo, dicha autoridad regional designará un profesional titular y a uno suplente por cada área de la SEREMI del Medio Ambiente asociada a la implementación de medidas del plan. De este modo, por ejemplo, las medidas relacionadas al seguimiento de la calidad del aire y control de emisiones, será de responsabilidad del área técnica asociada a la temática atmosférica, mientras que las medidas respecto a programas de educación,

participación ciudadana e involucramiento comunitario, será responsabilidad del área técnica de educación y participación ciudadana.

En caso de no estar disponibles el titular y el suplente, el responsable de la coordinación del plan será el(la) Secretario(a) Regional Ministerial o el profesional a quien éste designe en su reemplazo para tal efecto.

La designación de los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de las medidas del plan deberá ser comunicada formalmente a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente a través de un memorándum –con copia a las demás Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente con competencia en el plan–, identificando los datos de contacto de los profesionales designados como titular y suplente, y la o las temáticas y medidas específicas que coordinarán.

### **3.1.2. Coordinación y gestión regional del plan.**

La SEREMI del Medio Ambiente respectiva será la responsable de la coordinación de las medidas del plan de prevención y/o descontaminación atmosférica, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para las medidas que son de responsabilidad directa de la SEREMI del Medio Ambiente, ésta deberá establecer las coordinaciones internas con las distintas áreas que deban implementar las medidas, identificando el tipo de medida, encargado, modo de ejecución y los plazos para su implementación.

b) Para las medidas que requieren de apoyo y/o son de responsabilidad directa de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la SEREMI del Medio Ambiente a través de los encargados, titular y/o suplente, deberá desarrollar la coordinación necesaria con la correspondiente División de la Subsecretaría del Medio Ambiente con competencia en la medida. Lo anterior, con el fin de implementar oportunamente las medidas establecidas en el plan.

c) Para las medidas que son de responsabilidad conjunta de la SEREMI del Medio Ambiente con otros órganos de la Administración del Estado con competencia en el plan, la SEREMI del Medio Ambiente será la responsable de coordinarse con éstas, con el objetivo de implementar oportunamente las medidas correspondientes de la manera establecida en el plan y realizar el debido seguimiento.

Para el caso de los literales a) y b) precedentes, la SEREMI del Medio Ambiente deberá, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del plan, remitir un memorándum a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente –con copia a las demás Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente con competencia en el plan–, informando las medidas que se encuentran en cada una de estos casos, incluyendo una descripción de las mismas, encargado regional, modo de ejecución, plazos para su implementación y medios de verificación propuestos.

En el caso del literal c), la SEREMI del Medio Ambiente deberá, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del plan, remitir un oficio dirigido a las instituciones correspondientes, mediante el cual se informe sobre las medidas cuya implementación es de responsabilidad conjunta. Dicho oficio será remitido con copia a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente, así como las demás Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente con competencia en la o las medidas específicas, y deberá contener, a lo menos, una descripción de la medida comprometida, el nombre de las instituciones responsables y el plazo de implementación.

### **3.1.3. Recursos regionales para la implementación del plan.**

La SEREMI del Medio Ambiente respectiva será la responsable de solicitar en su presupuesto anual los recursos necesarios para la implementación de las medidas previstas en el plan de prevención y/o descontaminación atmosférica –salvo aquellas que expresamente sean de responsabilidad de la Subsecretaría del Medio Ambiente–, considerando el financiamiento tanto de estudios que se encuentren establecidos en el plan como de servicios o infraestructura asociados a la implementación, mantención o continuidad de medidas permanentes. Para esto, la SEREMI del Medio Ambiente deberá estimar el monto a solicitar para incluirlo en la elaboración de su presupuesto exploratorio.

Los profesionales encargados del plan serán los responsables de estimar y solicitar los recursos necesarios para la implementación de las medidas que se encuentren bajo su coordinación.

### **3.1.4. Desarrollo regional de estudios.**

Será responsabilidad de la SEREMI del Medio Ambiente respectiva elaborar el Requerimiento de Compra (REC), de acuerdo al mecanismo de contratación pública que corresponda, para el desarrollo de los estudios que estén considerados en el plan de prevención y/o descontaminación atmosférica y sean de su competencia. Dicho REC deberá cumplir con lo establecido por la División de Administración y Finanzas del MMA.

Asimismo, el profesional encargado del plan de la SEREMI del Medio Ambiente deberá hacer seguimiento de la revisión y aprobación del proceso de compra respectivo, desarrollado por la División Jurídica y la División de Administración y Finanzas. Aprobado el proceso de compra, bajo la modalidad de contratación que corresponda, seguirá el curso de tramitación según lo establecido por la División de Administración y Finanzas del MMA.

El profesional titular, su suplente o el profesional a quien se designe para tal efecto, actuará como coordinador y contraparte técnica de los estudios establecidos en el plan que sean de responsabilidad de la SEREMI del Medio Ambiente, lo que quedará especificado en las resoluciones que aprueben los procesos de compra correspondientes.

### **3.1.5. Revisión y actualización del plan por parte de la SEREMI del Medio Ambiente.**

La SEREMI del Medio Ambiente deberá solicitar oportunamente, acompañando los antecedentes necesarios, vía memorándum a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático del MMA, el inicio de la revisión y actualización del plan de prevención y/o descontaminación atmosférica.

La referida solicitud deberá efectuarse a más tardar 120 días antes de que se cumpla el plazo indicado para la revisión y actualización en el respectivo plan.

### **3.2. Responsabilidades de las Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El Jefe de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente designará un profesional titular y uno suplente como coordinador del plan del nivel central respecto de las medidas que sean responsabilidad directa de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Además, solicitará mediante memorándum a los otros Jefes de División de la Subsecretaría del Medio Ambiente con responsabilidad en el plan, que informen al profesional titular y suplente designado como encargado, respecto de las medidas de su competencia.

El rol de los profesionales designados será implementar y hacer seguimiento a las medidas que sean responsabilidad directa de la Subsecretaría del Medio Ambiente y cuyo contenido sea competencia de la División en cuestión, y coordinar con el encargado regional del plan el apoyo técnico desde el nivel central en la implementación de las medidas de responsabilidad directa de la SEREMI del Medio Ambiente.

La designación de los referidos profesionales se comunicará a través de un memorándum dirigido a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, indicando el nombre del profesional, titular y suplente, el cargo, datos de contacto, y la o las temáticas y medidas específicas que coordinarán.

#### **3.2.1. De la solicitud de recursos de las Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente para la implementación del plan.**

Las Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente serán responsables de solicitar en su presupuesto anual los recursos necesarios para la implementación de todas las medidas previstas en el plan de prevención y/o descontaminación atmosférica que sean de su competencia directa, considerando el financiamiento tanto de estudios que se encuentren establecidos en el plan como de servicios o infraestructura asociados al desarrollo, mantención o continuidad de medidas permanentes. Para lo anterior, deberán estimar el monto a solicitar para incluirlo en la elaboración de su presupuesto exploratorio de cada año.

El profesional encargado del plan de cada División será el responsable de estimar y solicitar los recursos necesarios para la implementación de las medidas bajo su coordinación.

### **3.2.2. Desarrollo de estudios del plan desde la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

Será de responsabilidad de las respectivas Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente elaborar el REC, de acuerdo al mecanismo de contratación pública que corresponda, para el desarrollo de los estudios que estén considerados en el plan de prevención y/o descontaminación atmosférica y sean de su competencia. Dicho REC deberá cumplir con lo establecido por la División de Administración y Finanzas del MMA.

Asimismo, el profesional correspondiente de la respectiva División deberá hacer seguimiento de la revisión y aprobación del proceso de compra respectivo, desarrollado por la División Jurídica y la División de Administración y Finanzas del MMA. Aprobado el proceso de compra, bajo la modalidad de contratación que corresponda, seguirá el curso de tramitación según lo establecido por la División de Administración y Finanzas del MMA.

El profesional titular, su suplente o el profesional a quien se designe para tal efecto, actuará como coordinador y contraparte técnica de los estudios establecidos en el plan que sean de responsabilidad de la Subsecretaría del Medio Ambiente y sean de competencia de la División en la cual se desempeña, lo que quedará especificado en las resoluciones que aprueben los procesos de compra correspondientes.

### **3.2.3. De la revisión y actualización del plan nivel central.**

A partir de la recepción del memorándum de la SEREMI del Medio Ambiente, donde se informa a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de revisión y actualización del plan de prevención y/o descontaminación atmosférica, dicha División tendrá un plazo de 60 días para determinar si corresponde iniciar el proceso de actualización del plan.

En caso de determinar que corresponde dar inicio al proceso de revisión y actualización, la División de Calidad del Aire y Cambio Climático deberá, dentro del plazo antes señalado, solicitar vía memorándum a la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, dictar la resolución exenta que da inicio al respectivo proceso de revisión y actualización. La División Jurídica tendrá un plazo de 30 días, contado desde la recepción del referido memorándum, para elaborar la resolución de inicio respectiva y remitirla a Gabinete para la firma del(la) Ministro(a).

Por el contrario, en caso de determinar que no corresponde dar inicio al proceso de revisión y actualización, la División de Calidad del Aire y Cambio Climático deberá informar dicha circunstancia mediante memorándum a la respectiva SEREMI del Medio Ambiente, en el plazo de 60 días antes señalado.

## **4. Mecanismos de coordinación.**

La SEREMI del Medio Ambiente y la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán coordinar la ejecución del plan de prevención y/o

descontaminación atmosférica, según les corresponda. En este contexto, se consideran acciones e instancias de coordinación el intercambio de información y la celebración de reuniones, conforme se indica a continuación:

a) Comunicación entre la SEREMI del Medio Ambiente y las Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente: envío de correos electrónicos, memorándums y el desarrollo de reuniones con sus respectivas actas.

b) Comunicación de la SEREMI del Medio Ambiente o de la Subsecretaría del Medio Ambiente con otros órganos de la Administración del Estado: envío de correos electrónicos, oficios o el desarrollo de reuniones con sus respectivas actas.

c) Comunicación de la SEREMI del Medio Ambiente o la Subsecretaría del Medio Ambiente con otros organismos que no forman parte del Estado: envío de correos electrónicos, cartas o reuniones con sus respectivas actas.

## **5. Seguimiento, reporte y fiscalización de los planes.**

### **5.1. Rol de la SEREMI del Medio Ambiente en el seguimiento del plan.**

La SEREMI del Medio Ambiente deberá informar a la Subsecretaría del Medio Ambiente respecto de las coordinaciones realizadas para la implementación de las medidas del plan de prevención y/o descontaminación atmosférica de su responsabilidad y de responsabilidad conjunta con otras instituciones. Para esto, deberá enviar anualmente, durante el mes de marzo, un memorándum a la División de Calidad del Aire y Cambio Climático -con copia a las correspondientes Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, con el plan de acción de las medidas, detallando las actividades programadas para la implementación de cada una de éstas en el periodo anual en curso.

A su vez, la SEREMI del Medio Ambiente deberá integrar al Sistema de Modelos de Gestión de Seguimiento de Planes de Descontaminación y Compensación de Emisiones Atmosféricas (SICEM), o al que lo reemplace, la información relativa a lo especificado en este instructivo y que corresponda a su responsabilidad, incluyendo el estado de las medidas y las actividades ejecutadas para su implementación en el periodo anual finalizado.

Por último, la SEREMI del Medio Ambiente deberá elaborar anualmente el reporte del estado de avance de las medidas del plan de su responsabilidad, el que se realizará de acuerdo con las instrucciones generales de reporte de planes de prevención y descontaminación establecidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). Dicho reporte deberá ser enviado a la SMA, de acuerdo con lo que dicha institución establezca.

### **5.2. Rol de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático en el seguimiento del plan.**

La División de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá integrar al SICEM, o al sistema que lo reemplace, la información relativa a lo especificado en este instructivo y que sea de responsabilidad de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Para ello, el Jefe de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático solicitará anualmente, vía memorándum, a los otros Jefes de División, que informen sobre los avances de las medidas del plan de su competencia. Los referidos memorándums deberán contener asimismo los correspondientes medios de verificación.

Por último, la División de Calidad del Aire y Cambio Climático será la encargada de elaborar anualmente el reporte del estado de avance de las medidas del plan de responsabilidad de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el que se realizará de acuerdo con las instrucciones generales de reporte de planes de prevención y descontaminación establecidas por la SMA. Dicho reporte deberá ser enviado a la SMA, de acuerdo con lo que dicha institución establezca.

### **5.3. Rol de la SMA.**

La SMA es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental, velando por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los planes de prevención y de descontaminación ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en la ley.

Es responsabilidad de la SMA la función de verificación del estado de avance de los planes de prevención y descontaminación, para lo cual debe elaborar anualmente un informe que consolide el reporte de actividades que llevan a cabo los diversos organismos públicos que participan en la ejecución de cada plan, a fin de que el MMA tenga un diagnóstico sobre su estado de avance y, en base a ello, evaluar su eficacia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la SMA ha establecido, mediante la Resolución Exenta N° 913/2016, las instrucciones generales que regulan el procedimiento por medio del cual se registrarán y reportarán anualmente las actividades que realizan los servicios públicos respecto de las medidas que tengan asignadas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental para efectos de la verificación de su estado de avance. En conformidad con lo antes expuesto, tanto las SEREMIs del Medio Ambiente como las Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán sujetarse a las instrucciones establecidas en la citada Resolución de la SMA, o en la resolución que la reemplace.



**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JAVIER NARANJO SOLANO**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

ROV/RCR/FDCH/RMG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- Secretarías Regionales Ministeriales.